

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 24 de Noviembre de 1883, en Manila.

El día 4.º del próximo mes de Diciembre debe zarpar de este puerto con destino á los de Barcelona, Cádiz etc., el vapor correo español "Asia," del Excmo. Sr. Marqués de Campo, en el que han de verificar su viaje, los militares que deben marchar á la Península: á las siete de la mañana del mismo día, saldrá del muelle de S. Fernando el vapor que ha de conducir el pasaje á bordo de dicho buque.

De orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para conocimiento de los interesados.—El Brigadier Jefe de E. M., Sábino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnición.—El Coronel Teniente Corsnel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bremon.—Imaginaría.—El Sr. Coronel D. Agustín Gomez Vildósola.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Agustín Gomez Vildósola.—Imaginaría.—El Teniente Coronel D. Francisco Olive.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, n.º 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En el término de ocho días, á contar de la fecha en que se publique este anuncio en el periódico oficial, se presentará D.ª Anastasia Estandarte, residente en el arrabal de Santa Cruz de esta provincia, en el negociado de expropiación forzosa, de este Centro directivo, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—El Subdirector, Vargas.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por segunda vez para su remate en el mejor postor la adquisición de materiales que necesita el Municipio para la reparación y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de la jurisdicción municipal, para el trienio de 1884, 85 y 86, con sujeción al pliego de condiciones que se publicó en los números 137, 138 y 140 de la *Gaceta oficial*, correspondientes á los días 14, 15 y 17 del mes de Octubre próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala capitular de las casas consistoriales,

el día 4 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno. 3

No estando establecidas aun las líneas principales de tubería para el abastecimiento de aguas potables á esta Capital, por lo que, se verifica hoy el servicio del surtido á la población por líneas de pequeños diámetros que no pueden soportar cantidades de agua excesivamente superiores á las que se han calculado para su buena conservación; y habiendo observado que tanto en la Ciudad murada como en los arrabales, se hace el riego de las calles con aguas tomadas de las fuentes de vecindad establecidas ya; el Excmo. Sr. Corregidor en bien de la buena conservación de tan importante servicio, se ha servido acordar con esta fecha, que se prohíba el empleo de las aguas potables en el riego de las calles, hasta que, terminada la colocación de toda la tubería, se determine si puede ó no autorizarse dicho riego con las espresadas aguas, quedando en el entretanto incursos en una multa de dos á diez pesos, los individuos que infrinjan esta determinación, á cuyo fin los agentes de la autoridad cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Lo que de orden del espresado Excmo. Sr. Corregidor se avisa al público, para su conocimiento.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno. 1

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio de alumbrado público de las calles, Plazas y puentes de los arrabales de Binondo, San José y Tondo, para el trienio de 1884, 85 y 86, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala capitular de las casas consistoriales, el día 4 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila 22 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puentes de los arrabales de Binondo, San José y Tondo para el trienio de 1884, 85 y 86, á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puentes de los arrabales de Binondo, S. José y Tondo.

2.ª La duración de este servicio será de tres años contados desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

3.ª El tipo para la licitación será en progresión descendente el de la cantidad de once pesos cincuenta y dos céntimos al año por cada luz de petróleo.

4.ª El Ayuntamiento si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilicen en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha redonda, cuya luz sostendrá el contratista como las demás sin derecho á mayor retribución.

5.ª A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar relación duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos, de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Señores, manifestarán que no han cometido faltas ó pedirán las penas pecuniarias que le impongan para que se le rebaje el total importe de la liquidación mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.ª En el caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento la supresión de este servicio, se reserva el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación, conforme á lo preceptuado en la Real orden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

7.ª Será obligación del contratista tener bien alumbradas las calles y puentes en donde existan faroles y se coloquen nuevamente, según se necesitan en todas las horas de la noche esté ó no clara la Luna, entendiéndose desde puesto el Sol hasta que sale.

8.ª El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se co-

loquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo, y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrata en el mismo estado útil que cuando los recibió, reponiendo los que se inutilicen con sus depósitos, tubos, bombas ó candilajas, pilaretes y albornates, siempre que no procedan los desperfectos de casos fortuitos á juicio de la Corporación municipal, pues siendo así, quedará esta obligada á su reposición. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificación de los depósitos, tubos, bombas ó reberversos etc., que haya, adiciando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento se harán tres ejemplares, uno para la Secretaría del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.ª El petróleo que use el contratista para el alumbrado, será de la mejor calidad y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral, que dé lugar á que se inflame ó no den buena luz los faroles.

10.ª Las luces tendrán siempre la mayor fuerza posible cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol.

11.ª Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el Municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta que miden diez y seis milímetros de ancho, cuidando de cortarlas paralelamente para que no formen pico.

12.ª El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales pondrá el Ayuntamiento para que por el arrendamiento se les expida las oportunas credenciales; pero entendiéndose que la Corporación no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13.ª Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbran bien, será penado el contratista en concepto de indemnización para los fondos Municipales por cada farol de uno á cinco pesos, cuya cantidad se le deducirá de su liquidación mensual al hacerle el abono por las oficinas de contabilidad.

14.ª Si en vista de la inspección que hicieren los Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dicho señor, se hallasen algunos faroles de reberversos y media mecha transformados sin autorización para ello, con candilajas ó los destinados al petróleo sin tubos ó depósitos de los adoptados, queda obligado el contratista á reformarlos como deban estar á mas de pagar la multa de diez pesos que hará efectiva en el correspondiente papel.

15.ª El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado del distrito y aquel ó el principal de aquellos se presentará diariamente á dichos Señores, para participarles cualesquiera novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

16.ª Si se hallase por los Sres. Corregidor ó Regidor delegado, faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, siendo perentoria la obligación de reponerlos sea la falta que fuese á las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el correspondiente papel.

17.ª Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que estén los faroles, pilaretes y albornates cada seis meses durante el tiempo de su contrata, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores, quienes librarán una certificación de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condición, sin cuyo documento las oficinas de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que deba tener lugar esta operación.

18.ª Es obligación del contratista tener constantemente limpios los faroles, sirviéndose para ello de paños ó papel del japon, cuidando de que los faroles de petróleo se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los reberversos.

19.ª El contratista queda obligado á tener siempre en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio del alumbrado, durante seis meses, participando al Ayuntamiento el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo una comisión del mismo.

20.ª El contratista suministrará el aceite de coco ó petróleo que se necesite para el alumbrado de los Tribunales de Binondo, San José y Tondo, á razón de cuatro pesos cincuenta céntimos por caja de petróleo de dos latas y á razón de cinco pesos por cada tinaja de aceite de coco de 16 gantas.

21.ª En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes, se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiéndole el número de luces que existen en los referidos arrabales de Binondo, San José y Tondo, en la actualidad son 605 luces de petróleo y quedando á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas ó disminuirlas.

22.ª El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche para mantenerlas con buena luz.

23.ª El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

RELACION de las alhajas vendidas en las almonedas celebradas en los días 8, 9 y 10 del presente mes, con expresión de las cantidades que se han dado por préstamos, los intereses devengados, así como el valor obtenido en las ventas y diferencias á favor de los dueños que podrán reclamar de estas oficinas por el término de diez años previa exhibición de los resguardos talonarios, en obediencia á lo preceptuado en el artículo 27 de los Estatutos.

Table with columns: Número de los lotes, DESIGNACION DE LAS ALHAJAS, Importe de los préstamos y sus intereses, Idem de las ventas, Diferencias que resultaban á favor de los dueños. Rows 1-17.

Table with columns: Número de los lotes, DESIGNACION DE LAS ALHAJAS, Importe de los préstamos y sus intereses, Idem de las ventas, Diferencias que resultaban á favor de los dueños. Rows 19-43 and Totales.

Manila 19 de Noviembre de 1883.—El Contador, Vicente Gorostiza.—V. B.—El Director, Muñoz.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 10 del entrante Diciembre á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de las ropas y efectos que son necesarios en el Hospital de Cañacao, para reemplazo de los inutilizados en el 1.º trimestre de 1883-84, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 1.º de Noviembre de 1883.—Vila. Contraloría Administración del Hospital de Cañacao.— Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de las ropas y efectos que son necesarios en este Hospital para reemplazo de los inutilizados en el 1.º trimestre de 1883-84. 1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos, ropas y utensilios comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego. 2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los expresados efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación. 3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila. 4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 25 pesos de garantía para la licitación, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos. 5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los

respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos. 6.ª Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos, ropas y utensilios que sean objeto de la adjudicación á los doce días, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicación del servicio. Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos, ropas y utensilios presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario á reponerlos en el plazo de 6 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Hospital en el término de 2 días los desechados, pues de lo contrario procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origina. 7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario: 1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.ª 2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condición de referencia; 3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados. 8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa del dos por ciento sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos que deja de entregar por cada día que demore su presentación en el Hospital ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 6.ª, y si la demora excediere, en el primer caso, de doce días, ó de seis días, en el segundo, se rescindirá el contrato del citado lote, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas. 9.ª En el tercer caso de los expresados en la condición 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado. 10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulte sin entregar géneros ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado. 11. Dentro de los quince días siguientes al de la total entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas. 12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos

del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes: 1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales. 2.º Los que correspondan, según rancal, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas de remate. 3.º Los de presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas. 13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 56 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego. Hospital de Cañacao 18 de Octubre de 1883.—Juan Fuertes.—V. B.—Elaadio Uloa.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion. D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... (fecha...) para el suministro de los (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma. Es copia, Vila.

Administración Contralora del Hospital de Cañacao.—1.º trimestre de 1883-84.—Relación de los efectos que se sacan á concurso, precio que han de servir de tipo para el mismo y condiciones que han de reunir.

Table with columns: 1.º Lote, Precio de la unidad, Importe. Rows: Un balde de madera con aros de hierro á., Una tina id. con arcos de hierro para labrar utensilios á., Tres hachas de hierro para partir leña á., Un colador de tela metálica á., Un caso de hierro estanoado á., Seis cucharas de peltre para ranchos á., Once enchillos con mango de hierro para mesa á., Veinte tenedores con mangos de id. para id. á., Seis platos soperos de pedernal ó losa á.

